RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/3/2021

PROMOVENTE:

- LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ CORTEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCEROS INTERESADOS:

- CIUDADANO ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- CIUDADANO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO REGIDOR, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "LA APROBACIÓN DEL ACUERDO NO. CG/66/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"... (*sic*)

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. --

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número **TEEC/RAP/3/2021**, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el licenciado Carlos Ramírez Cortez, quien se ostenta como representante del Partido Político Movimiento

Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "...La aprobación del Acuerdo No. CG/66/2021, **DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021....**" (*sic*).- -

RESULTANDO

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente; se advierte: - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, todas las fechas de los hechos relevantes que enseguida se describen, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.- -

1.- Con fecha trece de abril, se llevó a cabo la 24ª Sesión Extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobándose el Acuerdo número **CG/66/21**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"** (*sic*). - - - - - - - - - - - -

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. -

a) Presentación del escrito de demanda. Con fecha dieciocho de abril, el licenciado Carlos Ramírez Cortez, quien se ostenta como representante del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentó de forma virtual ante el correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche el escrito del medio de impugnación consistente en el Recurso de

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

Apelación, en contra del Acuerdo número "**CG/66/2021**", intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"** (*sic*).- -

b) Presentación del Aviso del Medio de Impugnación. Con fecha dieciocho de abril, la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio aviso de la interposición del citado medio de impugnación mediante oficio número SECG/1995/2021.- -

c) Remisión del Medio de Impugnación. Con fecha veintidós de abril, la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el citado medio de impugnación con el respectivo informe circunstanciado y sus anexos, mediante oficio número SECG/2070/2021.- - - - - - - -

d) Turno a ponencia. Con fecha veintitrés de abril, el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un proveído mediante el cual tuvo por recibido el medio de impugnación con sus respectivos anexos y el Informe Circunstanciado de la autoridad demandada; turnándolo a la ponencia del magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, por razón de turno, el expediente registrado en el Libro de Gobierno con la clave **TEEC/RAP/3/2021.**- -

e) Acuerdo de recepción, radicación y solicitud de fecha y hora de sesión. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril, el magistrado instructor radicó el recurso de apelación al rubro indicado en la ponencia a su cargo. Así mismo, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. - - - - - -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

f) Sesión Pública virtual. A través del acuerdo de fecha veintiocho de abril, se fijaron las 15:00 horas del día veintiocho de abril, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 2, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, y 106, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que el licenciado Carlos Ramírez Cortez, quien se ostenta como Representante del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promueve Recurso de Apelación en contra de "...La aprobación del Acuerdo No. CG/66/2021, **DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021. ...** " (*sic*).- -

SEGUNDO. Improcedencia del medio de impugnación. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el caso concreto, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 645, fracción II, en relación con los artículos 641 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo previsto en la ley para tal efecto. -

Y es que el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley electoral local, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lo anterior es así, porque, en términos del artículo 641 de la citada ley electoral, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable. - - - - - - - - - -

Además, en el caso particular resulta aplicable la previsión de que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 639 de la referida Ley electoral.- -

Ello, porque el promovente pretende controvertir el acuerdo por el que se aprueba el registro de las listas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, específicamente las del partido político Movimiento Ciudadano, lo cual, se encuentra directamente vinculado y relacionado con los comicios electorales que actualmente están en curso en el estado de Campeche. -

En el caso concreto, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el acuerdo número **CG/66/21**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021"** (*sic*), fue aprobado con fecha **trece de abril**, en la 24ª Sesión Extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -

Sobre el particular, resulta importante resaltar que en la demanda que motivó la integración del expediente en que se actúa, el actor no menciona el momento en que

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

se enteró o tuvo conocimiento del acuerdo impugnado, y tampoco hace valer algún argumento tendente a cuestionar o controvertir la notificación del mismo. - - - - - - - - -

Sin embargo, se puede apreciar claramente que el promovente en su escrito de demanda, en el apartado de "HECHOS", numeral 2, señala con precisión la fecha en que se aprobó el referido acuerdo controvertido, siendo este el día trece de abril.- - - -

Asimismo, es de señalarse que de la revisión del proyecto de acta de la 24ª Sesión Extraordinaria Virtual 2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha trece de abril, aportada por la referida autoridad responsable, se hace constar que, el ciudadano Licenciado Carlos Ramírez Cortez, representante propietario del partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), se encontraba presente en dicha sesión, desde su inicio hasta su conclusión, por lo que en relatadas circunstancias cobra aplicabilidad la tesis jurisprudencial número 19/2001, intitulada **"NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ"**[1]. -

Con base en lo anterior, resulta evidente que el plazo de cuatro días para impugnar oportunamente el acuerdo que se combate transcurrió del **catorce** al **diecisiete** de abril del año en curso; tal y como se muestra en la siguiente ilustración:- - - - - - - - - -

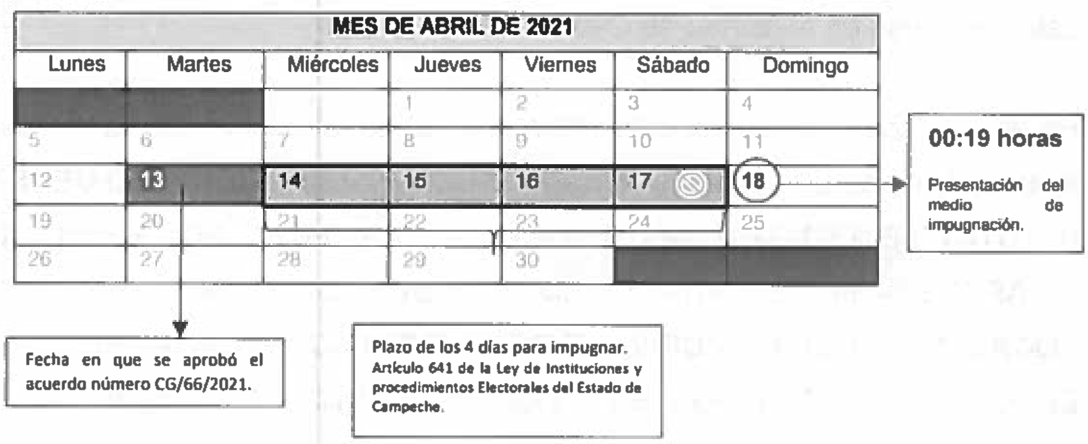

[1] La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 23 y 24.

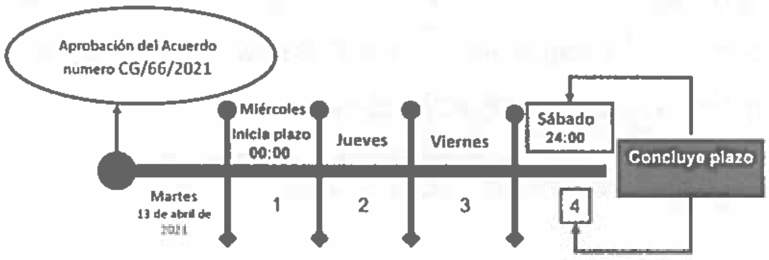

Por tanto, si el escrito de demanda se recibió en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día **dieciocho** de abril a las **00:19 horas**, es evidente que su presentación es extemporánea. -

Lo anterior es así, porque la presentación extemporánea del referido escrito de demanda, se corrobora en términos del **acuse de recibo** generado por el licenciado Manuel Gómez Sáenz, asistente de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fe pública para actos y hechos en materia electoral; documento que obra en el presente expediente y al que se le atribuye valor probatorio pleno, en términos del artículo 656, fracción IV, en relación con el artículo 653, fracción I, y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de un documento expedido por un funcionario investido de fe pública, en ejercicio de sus funciones. -

En suma, es de señalarse que la autoridad responsable anexa un documento a través del cual, se constata que el promovente, en alcance al escrito de su medio de impugnación y como acuse de recibo, hace la referencia que su correo electrónico por el cual remitió su demanda fue recepcionado a las 00:19 horas del día dieciocho de abril, lo que hace aún más evidente la entrega extemporánea del mismo. - - - - - - - -

Sentado lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local considera que es extemporánea la presentación del citado medio de impugnación, al haberse presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día dieciocho de abril a las 00:19 horas, esto es, con evidente posterioridad a la conclusión del plazo legal establecido para impugnar oportunamente el acuerdo referido. -

En consecuencia, toda vez que la demanda se presentó extemporáneamente, con fundamento en el artículo 645, fracción II, en relación con los artículos 641 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es decretar su desechamiento de plano.----------------------

Por lo antes expuesto se:---

R E S U E L V E:

ÚNICO: Se **DESECHA** el medio de impugnación promovido por el licenciado Carlos Ramírez Cortez, quien se ostenta como representante del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "...La aprobación del Acuerdo No. CG/66/2021, **DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.** ..." (*sic*).--------------------------------

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.---

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley, y **CÚMPLASE.**----------

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y Magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Maestro Francisco Javier Ac Ordoñez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,** bajo la presidencia del primero de los nombrados y ponencia del tercero, por ante la Secretaria General de Acuerdos Interina, ciudadana Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.---

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román, C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESIDENCIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

MAESTRA JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA.

Con esta fecha, (28 de abril de 2021), turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.